

Señor
ANONIMO
j1013102137@gmail.com
KR 87 D 42 A 19 SUR

Decisión empresarial No. 1668152 emitida el día 11 de junio de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1737396 del día 3 de junio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición donde el usuario manifiesta:

Asunto: Denuncia de incumplimiento de podar los parques y recolección de basuras
Emisor: j1013102137@gmail.com
Fecha: martes, 3 de junio de 2025 12:51

cordialmente nos dirigimos la comunidad del sector Tintalito con kra 87 d #42 a 19 sur la comunidad del sector y comunidad de los conjuntos portal del pinar denunciamos las inconsistencias de los señores de la wuaes en podar los parques y recolección de basuras la comunidad denunciamos hace más de 2 meses no envía la wuaes a podar el pasto nos estamos viendo perjudicados con los roedores y el descuido y abandono de la limpieza y Podada de los parques del sector la comunidad en espera de su respuestas anexamos esta queja más un video reciente de hoy 3 de junio del 2025 y otro antiguo evidencia del incumplimiento y abandono de parte de la wuaes esperamos pronta solución comunidad del barrio tintalito VID 20240701 142222.mp4 VID 20250603 112927.mp4

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1737396**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se viene prestando el servicio de corte de césped en el sector solicitado mes a mes. Se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Kennedy.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las

normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Se informa que se viene prestando el servicio de corte de césped en el sector solicitado mes a mes. Se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS